

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****533.-****ANUNCIO****CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y CRUZ ROJA CEUTA.**

En la Ciudad de Ceuta, a 4 de julio de 2024

**REUNIDOS**

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, y en uso de las atribuciones conferida por Decreto de Presidencia de la Ciudad, de 23 de junio de 2023.

De otra parte D. Antonio Montoya García, interviene en calidad de Presidente de la Cruz Roja Española de Ceuta, con CIF Q2866001G y domicilio social en la calle Juan I de Portugal s/n en Ceuta, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se reconocen la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo (EAC), atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su art.22 la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: 4.ª Protección civil.

Al respecto la Consejería de Presidencia y Gobernación tiene atribuidas las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta que incluye las materias y servicios de: 13) Protección Civil. Según dispone del decreto de 23 de junio de 2023 BOCCE extraordinario n.º42 por el que se establece su estructura orgánica.

**SEGUNDO.-** Que la Cruz Roja Española es una Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado, a través del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, ajustándose a lo previsto en los Convenios Internacionales sobre la materia suscritos y ratificados por España, conforme lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española, que se configura por tanto como auxiliar y colaboradora de las Administraciones públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas, conservando la independencia y autonomía de la Institución.

Son fines de Cruz Roja Española, según lo establecido en el artículo 2.f) del citado Real Decreto, la prevención reparación de daños originados por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la protección y socorro de los damnificados por los mismos, participando en las actuaciones necesarias en la forma establecida en las leyes y en los planes nacionales o territoriales correspondientes.

**TERCERO.-** Que, a tenor de la disposición adicional primera bis de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, Cruz Roja Española tiene la consideración de entidad colaboradora del Sistema Nacional de Protección Civil, contribuyendo con sus efectivos y medios a las tareas de éste, mediante la suscripción de convenios, por los cuales se identifican las actuaciones que puede realizar esta entidad en los planes de emergencia de protección civil. Asimismo, en los planes de protección civil contemplados en el artículo 14 de la ley deberán figurar, en su caso, las actuaciones que pueda realizar esta entidad.

**CUARTO.-** Que la Consejería de Presidencia y Gobernación, manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, promover y potenciar la realización de programas de colaboración, que permitan mejorar e incrementar la oportuna colaboración con la Cruz Roja Española de Ceuta, a fin de contribuir al desarrollo de servicios de asistencia humanitaria en situaciones de emergencia de protección civil.

Que la Ciudad y Cruz Roja Española Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

**CLAUSULAS****PRIMERA.- OBJETO.**

Será objeto del presente Convenio regular las condiciones para las actuaciones conjuntas a desarrollar entre la Consejería de Presidencia y Gobernación y Cruz Roja Española de Ceuta, encaminadas a conseguir una óptima utilización de los recursos humanos y materiales de ambas entidades, ante situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe, calamidad pública, así como aquellas que, sin vestir tal carácter requieran para su gestión de actuaciones de naturaleza multisectorial y adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos, en las que resulte necesaria la colaboración y actuaciones de Cruz Roja Española de Ceuta.

**SEGUNDA.-ACTIVIDADES A DESARROLLAR.**

Las Entidades firmantes expresan su deseo de mantener y, en su caso, incrementar colaboración entre ambas, en cualquier cam-

po de sus respectivos ámbitos que aparezca relacionado con la protección civil o con cualquier clase de emergencia que pueda producirse en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta en una primera fase inicial, poniendo a disposición los recursos necesarios que disponga Cruz Roja en cada momento.

En concreto y, atendiendo a su capacidad humana y material, Cruz Roja española de Ceuta se encuentra especialmente capacitada para prestar, en las actuaciones que se deriven de la aplicación de los planes de emergencia de protección civil, su colaboración a la Consejería de la Presidencia y Gobernación con las actividades vinculadas a las funciones que tienen encomendadas los grupos operativos pertenecientes a la misma, entre otras y sin tener carácter exhaustivo, las siguientes:

1. Apoyo en tareas de transporte del personal interviniente a las zonas de Intervención,
2. Habilitación de áreas de albergue provisional con los recursos inherentes al mismo (literas, mantas).
3. Apoyo en tareas de evacuación definidas.
4. Prestación de servicios de salud en emergencias mediante la disposición de equipos de primeros auxilios, oxígeno y transporte sanitario por carretera, marítimo.
5. Gestión de emergencias: Para el apoyo a la gestión de emergencias, Cruz Roja española de Ceuta dispondrá de técnicos con capacitación específica en materia de intervención en emergencias y asistencia en desastres que se integrarán en los Grupos de Acción de los diferentes planes de protección civil en los que intervengan.
6. Puesto remoto: Para una mejor coordinación en la gestión de las emergencias se trabajará en la integración de los sistemas informáticos de gestión de incidencias dependientes del sistema de emergencias 112 Ceuta, mediante la implantación de un puesto remoto en el Centro de Coordinación de Cruz Roja Española de Ceuta. La instalación y desarrollo de la actividad de dicho puesto remoto se especificará en un protocolo de actuación entre ambas partes.
- 7.- Comunicaciones: En el campo de las comunicaciones y del apoyo logístico en general, Cruz Roja Española de Ceuta podrá aportar sistemas de comunicaciones radioeléctricas o en su caso gestionar los que pudiera cederle la Administración de la Ciudad en orden a una mejor coordinación de los recursos.
- 8.- Acciones preventivas y simulacros: Cruz Roja Española de Ceuta participará en simulacros y ejercicios que programe la Consejería de Presidencia, y Gobernación, para mejorar los procedimientos operativos y de coordinación necesarios para el correcto desenvolvimiento en las tareas que se le asignen en los planes de emergencia.
- 9.- Protocolos: Para el óptimo desarrollo de las actividades anteriormente relacionadas que así lo requieran, podrán elaborarse los correspondientes protocolos de actuación de forma conjunta entre la Dirección General de Emergencias y Protección Civil y el Comité o de Cruz Roja Española de Ceuta.
- 10.- Medios: Cruz Roja Española de Ceuta podrá suministrar a la Administración la ubicación de sus medios a requerimiento de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil.
- 11.-Y aquellas otras actuaciones que de manera coordinada se determinen por ambas partes.

### **TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de Cruz Roja Española de Ceuta y dos representantes de la Ciudad de Ceuta que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de la entidad y por el Consejero de Presidencia y Gobernación, respectivamente.
2. Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.
3. La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá al Director General de Gobernación, así como la designación del secretario, que actuará con voz pero sin voto.
4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.
5. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **CUARTA.-PROTECCION DATOS PERSONALES.**

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

Cruz Roja Española mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, Cruz Roja Española de Ceuta adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley Orgánica.

### **QUINTA.- FINANCIACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entre las mismas

**SEXTA. REGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

**SEPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**OCTAVA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. Asimismo, serán publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma BOCCE.

La vigencia de este convenio será anual. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la comisión de seguimiento se reunirá para el estudio del nuevo convenio, la duración de éste o la asignación de una nueva subvención.

**NOVENA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 11/07/2024